

PROCESO:  
DEMANDANTES:  
DEMANDADOS:  
RADICADO:

*Responsabilidad Civil Extracontractual*  
FANNY HERNANDEZ DIAZ  
JANETH TRUJILLO PEÑA y CARLOS ALBERTO GARCÍA TRUJILLO  
73-563-40-89-001-2021-00064-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado el 05 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 27 de octubre de 2021.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados en su totalidad, pero no se tuvo en cuenta lo indicado en el numeral 3 del auto proferido el 27 de octubre de 2021 para determinar el valor del perjuicio moral y al mismo tiempo se pasó por alto presentar la demanda corregida en un solo escrito como se le precisó a la profesional del derecho en el precitado auto, lo que impide tener en cuenta la subsanación y proceder a la admisión de la demanda.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". De aquí se desprende la exigencia que se resalta por este Despacho en el auto de inadmisión para que se tenga en cuenta al momento de realizar la subsanación del escrito.

Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

**.- Primero: RECHAZAR** la referida demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Fanny Hernández Díaz contra JANETH

TRUJILLO PEÑA Y CARLOS ALBERTO GARCÍA TRUJILLO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**.- Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado-Tolima

En el Estado No.064 de fecha 16 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria